



# AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

---

Fecha de impresión 28/01/2015 12:42:00

## **ORDENANZA FISCAL Nº 6 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula la *Tasa por expedición de documentos administrativos*, que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

### **Artículo 2º. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### **Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### **Artículo 4º. Responsables.**



# AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:42:00

1.- Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## **Artículo 5º. Exenciones.**

Procederá la concesión de exenciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

## **Artículo 6º. Base imponible.**

La presente tasa se liquida por el sistema de tarifa.

## **Artículo 7º Base liquidable.**

No existen reducciones a aplicar sobre la base imponible.

## **Artículo 8º. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con el cuadro de tarifas previsto en este artículo.

2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

4. Las tarifas se estructuran de acuerdo con los siguientes epígrafes:

### **A. Certificaciones y Compulsas.**

- |   |                                      |
|---|--------------------------------------|
| 1) Certificado de empadronamiento y otros certificados: | 3,00 euros                           |
| 2) Certificados históricos:                             | 5,00 euros                           |
| 3) Copias de documentación municipal:                   |                                      |
| - 1,00 euro/hoja  |                                      |
| - 2,00 euros copias de planos A3                        |                                      |
| 4) Compulsa de documentos:                              | 1,00 euro por cada sello de compulsa |
| 5) Fotocopias:  |                                      |



# AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

Fecha de impresión 28/01/2015 12:42:00

- 0,15 €/hoja
- 0,25 € hoja A3 o doble cara
- 6) Certificaciones catastrales: 6,00 euros.

## *B. Documentos relativos al urbanismo:*

- 1) Informe Urbanístico: 115,00 euros
- 2) Informes previos a la aprobación de instrumentos de planeamiento y/o ejecución a instancia de particular: 500,00 euros
- 3) Autorización especial en suelo no urbanizable: 200,00 euros
- 4) Licencias de primera ocupación: La cuota de la tasa será el resultado de aplicar el porcentaje del 0,5% sobre el coste real de ejecución de la obra de acuerdo con el certificado final de obra firmado por el técnico competente.
- 5) Licencias de segregación: 180,00 euros
- 6) Declaración innecesariedad licencia segregación: 125,00 euros
- 7) Prórroga de licencia de obras: 75 € si se trata de obra menor y 125,00 € si se trata de obra mayor
- 8) Cambio de titularidad de licencia ambiental de actividad clasificada o licencia de apertura: 125,00 €
- 9.- Autorización o licencia para explotaciones domésticas ... 30 €

## *C. Por el acceso a pruebas de selección de personal:*

- 1) Para pruebas de la categoría A: 12,00 euros.
- 2) Para pruebas de la categoría B: 10,00 euros.
- 3) Para pruebas de las categorías C y AP: 7,00 euros.

## *D. Folletos turísticos:*

Por cada folleto turístico editado por el Ayuntamiento de Ainsa-Sobrarbe se cobrará una tasa de 0,30 euros /unidad.

## **Artículo 9º. Bonificaciones.**

Procederá la concesión de bonificaciones en esta tasa en los supuestos y condiciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Quedarán exentos del pago de la tasa, la emisión de los certificados de empadronamiento correspondientes a miembros de familias numerosas, a cuyo fin deberá exhibirse el correspondiente carnet de familia numerosa otorgado por el Gobierno de Aragón

## **Artículo 10º. Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provocan la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

## **Artículo 11º. Gestión.**



# AYUNTAMIENTO DE AINSA-SOBRARBE

---

Fecha de impresión 28/01/2015 12:42:00

Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y depositar la cuota resultante en la Caja de la Corporación.

## **Artículo 12º. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que complementan y desarrollan.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**Segunda.** La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA